



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
"FLORENCIA NIGHTINGALE"
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

REGLAMENTO

BIBLIOTECA

"MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TABOADA"





**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

REGLAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS

ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales para la operación y prestación de servicios de las bibliotecas del Centro de Enseñanza Técnica Industrial en cada uno de sus planteles; es de observancia obligatoria para los usuarios en el uso de la misma.

ARTÍCULO 2.- DEL OBJETIVO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. El objetivo principal es que cada uno de los usuarios de la Biblioteca cuente con servicios bibliotecarios de calidad, así como dotar de herramientas de búsqueda y soportes de información para una formación educativa de excelencia.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **ACERVO GENERAL:** Es el conjunto de recursos de información en diferentes formatos que una biblioteca tiene a disposición de sus usuarios;
- II. **USUARIOS:** Son los beneficiarios de los servicios bibliotecarios proporcionados por la Institución.
- III. **PERSONAL BIBLIOTECARIO:** Todo trabajador administrativo adscrito a la Dirección de Desarrollo de Bibliotecas de la Universidad que tiene a su cuidado la prestación de los servicios de información, acervos, trámite, equipos y mobiliario de una biblioteca del Sistema de Bibliotecas Universitarias;
- IV. **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS:** Servicios que proporciona la biblioteca para satisfacer las necesidades de información de sus usuarios;
- V. **INSTITUCIÓN:** Escuela de Enfermería de la Cruz Roja;
- VI. **BIBLIOTECA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA CRUZ ROJA “FLORENCIA NIGHTINGALE”:** Unidad funcional establecida, mantenida y administrada por la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja para cubrir las necesidades de información de la comunidad universitaria en general y apoyara sus programas educativos, académicos y demás servicios en términos de lo previsto en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

ARTÍCULO 4.- DE LAS AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, COMPETENTES DE ESTE REGLAMENTO. Son autoridades universitarias competentes en materia del presente ordenamiento:

- I. El Presidente Nacional de la Cruz Roja;
- II. El Delegado Estatal;
- III. El Director General de la Escuela de Enfermería;

ARTÍCULO 5.- DE LOS CASOS NOPREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables, serán resueltos por el Director General de la Escuela de Enfermería.

ARTÍCULO 6.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA BIBLIOTECA “FLORENCIA NIGHTINGALE” DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA CRUZ ROJA.

La Escuela de la Cruz Roja ofrece los siguientes servicios bibliotecarios:

- I. **ACERVO GENERAL:** Es la integración de libros de manera general de acuerdo a las clases y sub clases conforme a la clasificación alfa numérica de la library congress (LC)
- II. **CATÁLOGO EN LÍNEA:** Permite a los usuarios buscar a través de una computadora, de un dispositivo electrónico con acceso a una red, los recursos de información disponibles en base de información de la biblioteca de la escuela de enfermería.
- III. **SALA DE ESTUDIO INDIVIDUAL:** Donde el usuario podrá solicitar al bibliotecario una área para estudio individualizado;
- IV. **CENTRO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES:** Permite a los usuarios recurrir de manera directa al servicio de fotocopiado e impresiones, como apoyo para la reproducción de manera parcial e impresiones de su información, derivado de la búsqueda de su información.
- V. **GUARDA COSAS:** Espacio dotado de infraestructura para fines de resguardo y cuidado de objetos personales.
- VI. **TESITECA:** Es la oferta para la consulta de las tesis producidas por los alumnos de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja en formato impreso.



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

ARTÍCULO 7.- DE LAS RESTRICCIONES DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. No podrá ser objeto de préstamo a domicilio ningún material del acervo bibliográfico que integran la colección general, así como tesis y cualquier otro medio de información.

ARTÍCULO 8.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA BIBLIOTECA “FLORENCIA NIGHTINGALE” DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA CRUZ ROJA. Son usuarios de la biblioteca;

- I.- Los beneficiarios de los servicios proporcionados por la Biblioteca de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja.
- II.- La biblioteca de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja solamente reconoce a usuarios internos.
- III.- Son usuarios internos, los alumnos, maestros, personal administrativo y directivos de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja.

Los usuarios internos tienen derecho a los servicios y recursos de la biblioteca y deberán presentar la credencial del Centro de Enseñanza Técnica Industrial para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 9.- DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS. Son derechos de los usuarios de los servicios bibliotecarios de la Escuela de Enfermería:

- I. Recibir un trato diligente y respetuoso por el personal y las autoridades de la respectiva biblioteca universitaria;
- II. Ser atendidos en las consultas que en materia de servicios bibliotecarios formulen al personal adscrito a la Biblioteca Universitaria correspondiente, y
- III. Tener prioridad en la prestación de los servicios bibliotecarios los miembros de la comunidad universitaria.



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

ARTÍCULO 10.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Las normas de comportamiento serán de observancia general, todos los usuarios están obligados a acatar las siguientes disposiciones:

- I. Al momento de ingresar a la biblioteca los usuarios deberán depositar bolsos, mochilas o portafolios en el módulo de guarda cosas.
- II. El usuario debe llevar a cabo una conducta correcta, de respeto y consideración hacia el personal y hacia otros usuarios.
- III. Hablar en voz baja y conducirse con orden de manera que no interrumpa el estudio de otros usuarios.
- IV. Colocar el material consultado en el depósito de libros, no dejarlos en las mesas o en los estantes.
- V. Cuidar los inmuebles, equipo, mobiliario, acervo o cualquier tipo de material y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la biblioteca.
- VI. Responsabilizarse del material que le sea proporcionado para su consulta.
- VII. Donar un libro, como requisito para obtener su certificado o titulación para alumnos del nivel Medio Superior y Superior de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas anteriormente será objeto de sanción.

ARTÍCULO 11.- SE PROHIBE A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS:

- I. Ingresar con bolsos, mochilas portafolios y dejarlos en el piso o en los pasillos de la biblioteca.
- II. Introducir e ingerir cualquier tipo de alimento o bebida de cualquier índole en la biblioteca.
- III. Fumar dentro de la biblioteca.



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

- IV. Acudir bajo el influjo de alcohol, drogas o algún tipo de estupefaciente.
- V. Hacer cualquier tipo de ruido que moleste a los demás usuarios.
- VI. Tirar basura.
- VII. Utilizar las instalaciones de la biblioteca para otra finalidad distinta a la señalada.
- VIII. Dañar, mutilar, alterar o extraer sin autorización el material bibliográfico o mobiliario de la biblioteca.
- IX. Utilizar lenguaje inapropiado, elevar la voz, ocasionar discusiones dentro de la biblioteca.
- X. Subirse en los muebles o dañarlos.
- XI. Mantener equipos móviles, tabletas y computadoras en silencio.

El usuario que infrinja alguna de las disposiciones antes referidas se hará acreedor de las sanciones correspondientes o de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

ARTÍCULO 12.- DE LAS DONACIONES DE LIBROS PARA ALUMNOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA CRUZ ROJA.

La donación de un libro, como requisito para obtener su certificado o titulación para alumnos del nivel Medio Superior y Superior de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja. Dicha donación se hará con base a un listado de libros con la especialidad y carrera en el área de la salud, que la Dirección de la Escuela de Enfermería proporcionara al sustentante.

ARTÍCULO 13.- DE LAS INFRACCIONES.

Son infracciones de los usuarios de los servicios bibliotecarios que presta la Escuela de Enfermería de La Cruz Roja:

- I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en este ordenamiento y las demás disposiciones de orden general reglamentarias para la Escuela de Enfermería.



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

- II. Violentar las normas complementarias del presente Reglamento;
- III. Sustraer de la Biblioteca de la Escuela de Enfermería sin autorización del personal correspondiente cualquier material propiedad de la Biblioteca;
- IV. Dañar en cualquier forma el prestigio de la Biblioteca de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja;
- V. Ostentarse como alumno o personal de la Escuela de Enfermería exhibiendo credencial falsa para efectos de recibir los servicios bibliotecarios;
- VI. Dañar en cualquier forma los recursos de información, mobiliario, equipo o infraestructura de la biblioteca;

ARTÍCULO 14.- DE LAS SANCIONES. Las infracciones consignadas en el artículo inmediato anterior se sancionarán con:

- I. Amonestación por escrito o vía correo electrónico para lo cual se considera el mismo efecto y con;
- II. Cancelación temporal del servicio de tres días hasta un año;
- III. Cancelación definitiva del servicio;
- IV. Reposición del recurso de información dañado o extraviado, en base a lo señalado por la Biblioteca de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja; y
- V. Entrega de títulos bibliográficos solicitados por el Departamento de Servicios Bibliotecarios.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo, no excluye la posibilidad de que cuando así lo amerite la gravedad del asunto se sigan las acciones legales que conforme a Derecho procedan;

ARTÍCULO 15.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Cuando se presente una conducta que implique la imposición de sanciones previstas en este Reglamento, el personal de la Biblioteca de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja deberá levantar de inmediato el reporte correspondiente acompañándolo de los elementos de prueba que estime pertinentes y remitirlo a la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja quien, de estimarlo procedente, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del presunto infractor el cual contará con el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que tenga verificativo la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte los elementos de prueba que desvirtúen las imputaciones conducentes.



**ESCUELA DE ENFERMERÍA
“FLORENCIA NIGHTINGALE”
CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN MORELOS**

Posteriormente, en un plazo máximo de Quince días hábiles contados a partir del vencimiento del término referido en el párrafo anterior, el titular de la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Cruz Roja deberá dictar resolución con base en las constancias que obren en el expediente respectivo y notificarla al presunto infractor o a quien sus derechos representen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las autoridades de la Cruz Roja.

SEGUNDO. - Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.